



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1267 -2019-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 09 DIC. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 176962-2019, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la **Municipalidad Distrital de Yautan** (en lo sucesivo, la administrada), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338 -*Ley de Recursos Hídricos*- (en adelante, la Ley) establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 231° de la Ley N° 27444 -*Del Procedimiento Administrativo General*- modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1285 de fecha 28 de diciembre de 2016 Modifica el Art. 79° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental. Precizando en el Artículo 4. Numeral 4.1 *un plazo no mayor de nueve (09) años, para la adecuación progresiva de los prestadores de servicios de saneamiento a lo establecido en los artículos 79°, 80°, 81° y 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.* 4.2 *El plazo de adecuación progresiva es proporcional al tamaño y complejidad de los prestadores de servicios de saneamiento. El tamaño y los criterios de complejidad se determinan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo con la opinión favorable del Ministerio del Ambiente.* 4.3 *El instrumento de gestión ambiental de adecuación y el plazo de adecuación para cada una de las etapas para el cumplimiento de Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se establece en el Reglamento del presente Decreto Legislativo, con opinión previa favorable del Ministerio del Ambiente, en función a los diferentes niveles y ámbitos de cobertura de los prestadores de servicios de saneamiento, así como, la complejidad en cada uno de estos servicios.* Así mismo la Cuarta Disposición Complementaria Final señala que; Los prestadores de servicios de saneamiento que se acojan a la adecuación progresiva dispuesta en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo, no están sujetos a las sanciones que se hayan generado o generen como consecuencia del incumplimiento de los artículos 79°, 80°, 81° y 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA publicado el 12 de mayo de 2017 se Aprueba el Reglamento de los artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo N° 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental, señalando en la Única Disposición Complementaria Final que; la vigencia El Reglamento aprobado mediante el artículo 1 precedente entra en vigencia en el plazo de sesenta (60) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano. Así mismo el artículo 9° numeral 9.1 *Los prestadores de servicios de*



saneamiento que se sujetan al proceso de adecuación progresiva son los que se encuentran dentro de uno o más de los siguientes supuestos: ... 2. Cuentan con obras para la prestación de los servicios de saneamiento paralizadas o en proceso de construcción, sin instrumento de gestión ambiental aprobado ni con autorización de vertimiento y/o de reúso. Así mismo el Art. 11° numeral 11.1 señala que, *El proceso de adecuación progresiva incluye las siguientes etapas: 1. Etapa 1: Inscripción en el Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva (RUPAP). 2. Etapa 2: Formulación del proyecto. 3. Etapa 3: Implementación del proyecto y de los compromisos ambientales.* Precisándose en el Anexo 1 que las Prestadoras de Servicio Municipal tienen un plazo de 2 años para inscribirse en el RUPAP;

Que, en ese sentido, el numeral 9) del artículo 120° de la Ley, establece que constituye infracción en materia de aguas: "realizar vertimientos sin autorización", concordante con el literal d) del artículo 277° del Reglamento: "efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua";

Que, la Administración Local de Agua Casma Huarney, en el marco de sus funciones, da cuenta de una inspección de oficio para verificar descargas de aguas residuales domésticas municipales en el río Yautan, inspección realizada el 10 de julio de 2019, en la cual se constató lo siguiente: *En coordenadas UTM WGS 84 z: 17L 8947022 N 829195 E, se ubica el punto de vertimiento por medio de una tubería de PVC de 8 pulgadas, con un caudal aproximado de 7 l/s y estas aguas residuales domésticas/municipales son descargadas en el río Yautan en coordenadas UTM WGS 84 z: 17L 8947053 N 829017 E al margen izquierdo del río Yautan. La laguna de oxidación es administrada por la municipalidad Distrital de Yautan,* hechos que se encuentran tipificados como infracción por el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal d) de su Reglamento, al no contar con autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas;

Que, mediante Notificación N° 194-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, se notificó a la Municipalidad Distrital de Yautan el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por realizar vertimiento de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación para que formule su descargo por escrito debidamente fundamentado; Notificación que fuera recepcionada con fecha 06 de setiembre de 2019, como es de verse del cargo obrante a folios cinco (05);



Que, con escrito de fecha de recepción en la Administración Local de Agua Casma Huarney el 12 de setiembre de 2019, el Alcalde del Distrito de Yautan comunicó que su representada había iniciado el proceso de inscripción al Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva, posteriormente con fecha 04 de octubre de 2019, a través del Oficio N° 087-2019-MDY/GM, la Administrada adjuntó copia de la Constancia de Inscripción en el Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva – RUPAP;

Que, mediante Informe Técnico N° 0784-2019-ANA-AAA.H.CH-ALA.CHUARMEY, la Administración Local de Agua Casma Huarney, emitió informe final de instrucción del procedimiento sancionador concluyendo que: *"Concordante con los fundamentos normativos y hechos descritos, la Municipalidad distrital de Yautan, según descargo remitido mediante escrito s/n y Oficio N° 087-2019-MDY/GM; en atención a la Notificación N° 194-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY; se adecuó al decreto Legislativo N° 1285 y su Reglamento Decreto supremo N° 010-2017-VIVIENDA; adjuntando al presente el Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva, con Registro N° 837. Por consiguiente, según las normas de Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva, los administrados quedan exentas de sanciones que se hayan generado o generen como consecuencia del incumplimiento de los artículos 79°, 80°, 891 y 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. Por lo descrito en los ítems precedentes, producto del análisis normativo y hechos verificados. Se concluye archivar el procedimiento administrativo sancionador, iniciado a la Municipalidad Distrital de Yautan, por descarga de aguas residuales domésticas, sin autorización de la Autoridad nacional del Agua";*

Que, a través del Informe Legal N° 046-2019-ANA-AAA.HCH-AL/JLZR, el Área Legal de esta Autoridad establece que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1285, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2016, modificó el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, disponiendo que: *La Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP. Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización (...).* A su vez, el numeral 4.1 de su artículo 4° estableció un plazo no mayor de nueve (09) años, para la adecuación progresiva de los prestadores de servicios de saneamiento;

Asimismo, el citado dispositivo legal dispuso en su Cuarta Disposición Complementaria y Final que *"no están sujetos a las sanciones que se hayan generado o generen como consecuencia del incumplimiento de los artículos 79°, 80°, 81° y 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los prestadores de servicios de saneamiento que se acojan a la adecuación progresiva dispuesta en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo"*. En ese sentido, se advierte que la Municipalidad Distrital de Yautan ha obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva – RUPAP con **Registro N° 837** de fecha 14 de agosto de 2019, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la adecuación progresiva del proyecto **"Construcción de la PATAR del sistema de Saneamiento de Yautan"** según coordenadas UTM WGS 84 Zona 17: 829196.8 E – 8947030.5 N; por lo que corresponde el **archivo** del mismo en virtud a lo establecido en la Ley;

Estando a lo opinado por la Autoridad Local de Agua Casma Huarmey, Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y su Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el presente Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, una vez concluido el proceso y los plazos de adecuación progresiva a la autorización de vertimiento y a los instrumentos de gestión ambiental de conformidad con el Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA; la Municipalidad Distrital de Yautan deberá en un plazo no mayor de 30 días calendarios, iniciar el trámite de Autorización de vertimiento de Aguas Residuales Tratadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer, que la Administración Local de Agua Casma Huarmey, en cumplimiento de sus funciones realice seguimientos periódicos a fin de verificar los avances de la implementación del RUPAP de parte de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN**.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Yautan y Administración Local del Agua Casma Huarmey y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese.



Ing. ROBERTO SUING CISNEROS
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarmey Chicama